

Santa Marta, 23 JUN 2022

Señor:

PEDRO NEL HURTADO MONTENEGRO
E-mail: Hurtadopedronel1@gmail.com
RT C30 T1- C63 C64 C65 C66 C67

PARA RESPONDER CITE ESTE NÚMERO

000633

Asunto: Notificación por Aviso.

Este documento tiene como finalidad notificarle el contenido de la resolución nro. 000099 del 14 de junio del 2022 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto por el señor PEDRO NEL HURTADO MONTENEGRO contra la Resolución 000053 del 11 de abril de 2022 emitida por el Ente Gestor SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S., y se dictan otras disposiciones" *destinado a la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta S.A.S.*

En razón a que mediante oficio No. 000605 enviado mediante correo electrónico el día 14 de junio del año en curso, por el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S., lo citaba a comparecer a notificarse de la resolución nro. 000099 del 14 de junio del 2022 y que de acuerdo con el artículo 68 de la ley 1437 del 2011 a la fecha no se ha surtido la notificación personal.

Por lo anterior se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, SETP Santa Marta S.A.S., anunció bajo los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la Resolución Administrativa N° 000127 de Julio 16 de 2015, *"por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) calle 30 desde la carrera 8ta hasta la troncal del caribe, sector de la lucha."*

Que en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual administración, el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, SETP SANTA MARTA S.A.S.**, requiere comprar el inmueble ubicado en las siguientes direcciones: calle 30 número 5ª- 123 (RT C30- T1- C63), calle 30 número 5ª-135 (RT C30 –T1-C64), calle 30 número 5B-05 (RT C3-T1-C065), calle 30 número 5B-15 (RT C30 T1-C66), calle 30 número 5B-21 (RT C30-T1-C67), del barrio manzanares; propiedad de la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO (Fallecida) inmueble necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte y conforme a la ficha predial No. C-30- T1- C63A de fecha 24 de Febrero 2022, de la cual se anexa copia y contiene un área de construcción de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (573.92 M2)**, junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial para la ejecución del *"para la ampliación de la calle 30 entre carreras 5 y 9."*¹

¹ 000127 de Julio 16 de 2015, *"por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) calle 30 (desde la carrera 8ta hasta la troncal del caribe, sector de la lucha)"*

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar del destino. Se adjunta al presente documento copia simple de la **RESOLUCION No. 000099 del 14 de junio del 2022**, Acompaño para su conocimiento copia de la misma a través de este medio.

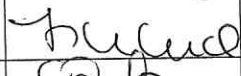
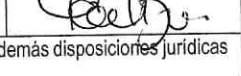
Contra la presente comunicación procede el recurso de reposición ante el Gerente del SETP Santa Marta, para lo cual tiene un plazo de 10 días siguientes a la notificación de la presente.

Atentamente



JAIME BERNAL TOLOZA

Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrea M. Sanchez Q.	Asesor jurídico- Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Liliana Charris	Coordinadora Jurídico – Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	Yolemyns Goenaga	Coordinadora Área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO S. E.T.P. SANTA MARTA S.A.S. y en la cartelera y página WEB de las oficinas del SETP ubicada en la Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá oficina 1202 de la ciudad de Santa Marta el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **PEDRO NEL HURTADO MONTENEGRO** quien interpuso el recurso de reposición de fecha 24 de mayo en contra de la Resolución No.000053de fecha 11 de abril del año en curso, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un inmueble ubicado en el barrio manzanares (según matrícula inmobiliaria); propiedad de la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO (Fallecida) inmueble necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo Ente Gestor es el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA SETP SANTA MARTA S.A.S y se dictan otras disposiciones” del inmueble con Registro Topográfico C30- T1- C63A, requerido para el tramo correspondiente ampliación de la calle 30 entre carreras 5 y 9. ² destinado a la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta S.A.S., de la cual se anexa copia y contiene un área construida de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (573.92 M2)** junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial para la ejecución de la “ampliación de la calle 30 entre carreras 5 y 9 ³

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la **RESOLUCION No. 000099 del 14 de junio del 2022**, Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor PEDRO NEL HURTADO MONTENEGRO, contra la resolución No. 000053 del 11 de abril del 2022, emitida por el Ente Gestor SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S., y se dictan

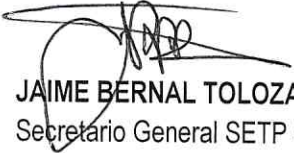
² * Resolución Administrativa 000127 de Julio 16 de 2015, “por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) calle 30 (desde la carrera 8ta hasta la troncal del caribe, sector de la lucha)”

otras disposiciones" necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO con Registro Topográfico C30- T1-C063A, de la cual se anexa copia y contiene un área construida de QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (573.92 M2).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S. , Y EN LA PÁGINA WEB EL

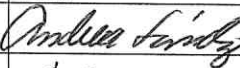
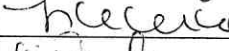
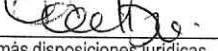
23 JUN 2022 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL A LAS 6:00 P.M.

Atentamente



JAIME BERNAL TOLOZA

Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrea M. Sanchez Q.	Asesor jurídico- Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Liliana Charris	Coordinadora Jurídico – Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	Yolemyns Goenaga	Coordinadora Area de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

RESOLUCIÓN No.
(00 0 0 9 9)

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **PEDRO NEL HURTADO MONTENEGRO**, contra la Resolución 000053 del 11 de abril de 2022 emitida por el ENTE GESTOR **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S.**, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S,

En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y legales conferidas por los artículos 58, 59 y s.s. de la Ley 388 de 1997, y los artículos 19 y s.s., contenidos en el título IV, capítulo 1 de la ley 1682 de 2013 y la ley 1742 de 2014; ley 1882 del año 2018 en su artículo 10.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 y Acuerdo No. 009 de 2009, le concedió facultades al Alcalde Distrital para crear un Ente Gestor con autonomía administrativa, financiera y de gestión, con el fin de implementar y contribuir el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP para la ciudad de Santa Marta D.T.C e H.

Mediante Decreto Distrital 470 de 2009, se creó la Sociedad por Acciones Simplificadas, denominada **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S.**, cuyo propósito se orienta a la ejecución operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

La entidad **SETP SANTA MARTA S.A.S.**, tiene como objetivo planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3422 de 2009, el Documento CONPES 3548 y los Decretos Distritales 470 y 471 de 2009; propendiendo por una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia, en el marco de la política Nacional de ciudades amables.

El SETP Santa Marta fue reconocido como un proyecto estratégico para la ciudad de Santa Marta, incluyéndolo en el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015 "Equidad para todos, primero los niños y las niñas" en el Eje Estratégico 4.4 línea: Obras con equidad: Sistema Estratégico de Transporte y vías, periodo en el que se aprobaron los diseños de ingeniería de detalle y se contrató la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES URBANOS DE LA CARRERA 5ta ENTRE LA CALLE 22 Y LA CALLE 29, Y DE LA AVENIDA TAMACÁ TRAMO II RODADERO ENTRE SALGUERO Y LA CARRERA 4ta PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA - SETP. Las obras de ejecución fueron iniciadas por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Alcalde de Santa Marta en el periodo 2012 – 2015, el día nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015).

Dando continuidad al modelo de Gobierno iniciado en el 2021, este proyecto fue reconocido de vital importancia para la ciudad de Santa Marta por el Alcalde Rafael Alejandro Martínez, por lo que se incluyó en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "Unidos por el cambio, Santa Marta ciudad del buen vivir" en el Eje Estratégico # 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte. Ello como muestra del compromiso de la Administración Distrital para mejorar sustancialmente los problemas de movilidad de la ciudad, a través de la implementación de políticas, estrategias y proyectos, lo que se verá reflejado en un mejor servicio de transporte, un espacio público amigable y mejores vías, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

Siguiendo el mismo proceso del gobierno del Cambio, la Alcaldesa Virna Johnson Salcedo, incluyó en su PLAN DISTRICTAL DE DESARROLLO 2020 – 2023 "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO", el Eje Estratégico 3. "Cambio con oportunidades en la innovación, competitividad y emprendimiento", se focaliza en cuatro (4) líneas dentro de las cuales se encuentra la modernización de la infraestructura y el transporte intermodal, que incluye

dentro de los subprogramas para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta la culminación de obras de infraestructura para la operación, que pretende precisamente realizar completar las obras de infraestructura contempladas en el CONPES 3548 de 2008, entre ellas, las terminales de transferencia que estarán a disposición de la operación del Sistema. Dando continuidad al proyecto del SETP Santa Marta, fue reconocido en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "Unidos por el cambio, Santa Marta ciudad del buen vivir" en el Eje Estratégico 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte, para continuar con la ejecución de todas las obras de infraestructura vial y operacional;

Que dentro de las obras a ejecutar por el SETP SANTA MARTA está la que se adelantará en el "proyecto de la calle 30 desde la carrera 5 a la 9."

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional prescribe: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...).*

Que el artículo 10 de la Ley 9° de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997 expresa que *"se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo."*

Que el anterior párrafo fue reglamentado por el Decreto Nro. 2729 de 2012, que establece la obligación de realizar el anuncio de los proyectos, programas u obras de utilidad pública o interés general, mediante acto administrativo de carácter general;

Que el Congreso de la República de Colombia, profirió la Ley Nro. 1682 del 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* modificada por la ley 1742 del 2014 y la ley 1882 de enero de 2018.

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, SETP Santa Marta S.A.S., anunció bajo los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la Resolución Administrativa N° 000127 de julio 16 de 2015, *"por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Santa Marta (SETP-santa Marta) para los tramos correspondientes a (...) la calle 30 (desde la carrera 9 hasta la carrera 12)"*

Por consiguiente, y para dar respuesta al oficio de la referencia enviado a nuestro correo institucional el día 24 de mayo del año en curso, y por medio el cual usted interpone recurso de reposición contra la resolución 000053 del 11 de abril de 2022 donde solicita reponer la resolución anteriormente referenciada, que se declare la nulidad de lo actuado en el proceso de enajenación voluntaria de la referencia, desde la notificación de la oferta de compra, que se realice la notificación a la señora ELIANA IVON HURTADO SEPULVEDA, SHELLY HURTADO SEPULVEDA, TATIANA MARIA HURTADO SEPULVEDA EVELYN ANDREA HURTADO SEPULVEDA PEDRO NEL HURTADO MONTENEGRO LIZ KARY HURTADO MONTENEGRO, le manifestamos lo siguiente:

Que, en ese orden se procede a dar respuesta a cada uno de los puntos relacionados en su oficio de la siguiente manera:

Que, en cuanto a lo que usted señala como el primer ítem denominado el inmueble objeto de adquisición, el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SETP- SANTA MARTA, de acuerdo con los diagnósticos jurídicos o estudio de título que se le ha realizado al lote de terreno ubicado en las siguientes direcciones: calle 30 número 5ª- 123 (RT C30- T1- C63), calle 30 número 5ª-135 (RT C30 -T1-C64), calle 30 número 5B-05 (RT C3-T1-C065), calle 30 número 5B-15 (RT C30 T1-C66), calle 30 número 5B-21 (RT C30-T1-C67), del barrio manzanares ha determinado e identificado en los inmuebles objeto del proyecto de ampliación de la calle 30, teniendo en cuenta que en ese mismo sentido toda la información que usted anexa se ha soportado en el expediente de dicho predio, con la correspondiente ficha predial y en cada una de las reuniones sostenidas con los posibles herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO, se les ha manifestado que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO, no es el ente competente para determinar la capacidad jurídica que tienen los interesados sobre el caso en particular, por lo que estos deben acceder a los diferentes mecanismos que ofrece la legislación Colombiana para que puedan ser facultados o reconocidos como herederos o no dentro del proceso, por lo que para el Ente Gestor, todas aquellas personas que quieran hacer parte del proceso deben acreditar la calidad en la que actúan.

Que, en relación al segundo ítem sostenido en su petición y que usted manifiesta como Confusión o indebida notificación al titular de derechos o sus herederos, esta dependencia le manifiesta que la notificación de los diferentes actos administrativos que ha emitido el Ente Gestor se ha realizado a las luces de la ley 1437 del año 2011. Por lo que en su oportunidad cuando se emitió propuesta de compra SETP- PCM – 00021 del 21 de noviembre del 2019 se dirigió a todos aquellos HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO, identificado en las direcciones que comprenden el predio así: calle 30 número 5ª- 123 (RT C30- T1- C63), calle 30 número 5ª-135 (RT C30 –T1-C64), calle 30 número 5B-05 (RT C3-T1-C065), calle 30 número 5B-15 (RT C30 T1-C66), calle 30 número 5B-21 (RT C30-T1-C67), del barrio manzanares sin embargo este ente le informa que no es la oportunidad procesal para determinar la notificación de la oferta, puesto que para eso el interesado tuvo el término de 15 días, siguientes a la notificación de la propuesta de compra para presentar las diferentes objeciones dentro del proceso, por lo que se tiene que este hecho actúa como un hecho ya superado.

Ahora bien en cuanto a lo que usted manifiesta que le solicitaron información a sus familiares sobre la propuesta de compra y estos le manifestaron que no habían sido notificados, se le informa que dándole cumplimiento a los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la señora MARIA DELFA HURTADO HERRERA, (PRESUNTA HEREDERA) hija de la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO, tal y como se soporta a través de Registro civil de nacimiento identificado con el serial 14699036 de la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta. La señora MARIA DELFA HURTADO HERRERA fue notificada personalmente de la propuesta de compra el día 23 de noviembre del año 2019, por el Ente Gestor, tal y como se observa en el expediente del predio de la referencia. No obstante se le informa que para que pueda ser acreditada dentro del proceso como heredera determinada deberá hacerse mediante el trámite legal de sucesión.

Que por otro lado la notificación de la oferta deberá ser notificada únicamente al titular del derecho reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación, el SETP, cumplió con la notificación del mismo dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO, puesto que como la señora ostenta la calidad de fallecida, no se ha aportado al Ente Gestor, Escritura de adjudicación en sucesión de la mencionada señora como tampoco se ha aportado sentencia proferida por un juez de la República, donde se les otorgue a los posibles herederos indeterminados la calidad de herederos determinados, por lo que hasta cuando no se alleguen dichos documentos, estos seguirán entendiéndose como tal.

Que de acuerdo con el siguiente ítem que usted relaciona en su oficio de que no se trata de un predio baldío, el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S, le informa que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta mediante auto del 16 de marzo expediente número 080-AA-2022-05 SIR 2022-080-3-192 "Por medio del cual se inicia actuación administrativa para establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. 080-141566 y 080-7450" concluyendo que en el folio 080-141566 se encuentra inscrita la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Marta de fecha 20 de octubre de 1965, se observa que existe una inadecuada información de la tradición en la complementación por lo que inicia de oficio actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los mencionados folios ordenando el bloqueo de los mismos. Por lo anterior y dado que es la misma oficina de Registro quien no tiene claridad sobre la relación jurídica del predio, para el Ente Gestor, seguirá con el modo de falsa tradición por no tener título de dominio completo.

Que, en otro aparte se establece en su oficio el ítem sobre el desconocimiento de los derechos de igualdad y el debido proceso en la presente situación. Este funcionario le realiza la claridad de que es necesario aportar el dicho folio desbloqueado donde se pueda determinar la calidad que ostentaba la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO, puesto que es una situación que los directamente interesados dentro del proceso deben subsanar.

Que, así mismo usted relaciona e insiste en su oficio en que no se puede iniciar el proceso de expropiación hasta tanto no se haya notificado en debida forma la oferta, este Ente le aclara que si bien es cierto se emitió la resolución No. 000053 del 11 de abril del 2022. y que a las luces del ordenamiento jurídico se proyectó el respectivo oficio no. 000368 de fecha 18 de abril del 2022, enviado por correo certificado a la dirección donde se encuentra ubicado el predio a través de empresa de mensajería con numero de guía: 20220063754 de la empresa Coordinadora, según guía verificada fue entregado en el predio el día 4 de mayo del 2022 dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO, dado que se cumplieron los cinco días para efectuarse la notificación personal y no hubo ninguna manifestación por parte de los interesados, por lo que se procedió con la notificación por aviso como lo prevé la norma, cuyo aviso fue fijado el día 12 de mayo del año en curso en un lugar visible de la entidad y en la

página web de la misma, oficio que posteriormente fue desfijado el día 20 de mayo del año 2022, entendiéndose surtida la respectiva notificación, y en relación a lo anterior el interesado contaba con el termino de diez días para presentar los respectivos recursos, por lo que dentro de la oportunidad procesal el recurrente interpuso el respectivo recurso.

En mérito de lo expuesto, esta entidad

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** las pretensiones del señor PEDRO NEL HURTADO MONTENEGRO, expuestas en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 000053 de fecha 11 de abril de 2022 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un INMUEBLE ubicado en el barrio manzanares (según folio de matrícula inmobiliaria); propiedad a nombre de la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO (fallecida) inmueble necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, CUYO ENTE GESTOR ES EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución 000053 de fecha 11 de abril de 2022 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un INMUEBLE ubicado en el barrio manzanares (según folio de matrícula inmobiliaria); propiedad a nombre de la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO (fallecida) inmueble necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, CUYO ENTE GESTOR ES EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente o en las formas previstas en los artículos 67, 68 y 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la actual decisión a los HEREDEROS DERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso de conformidad con el Código de Procediendo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Expedida en Santa Marta a los 14 JUN. 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

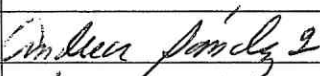
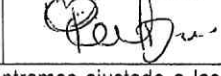
DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA

Gerente - SETP - Santa Marta

Copia: Archivo

JAIME BERNAL TOLOZA

Secretario General SETP – SANTA MARTA

	Nombre	cargo	Firma
Elaboró	Andrea Sanchez Q.	Asesor Jurídico de Reasentamiento SETP – Santa Marta S.A.S.	
Revisó	Liliana Charris L.	Coordinadora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	Yolemny Goenaga M.	Coordinadora Área de Gestión Predial y Reasentamiento. SETP. Santa Marta S.A.S	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			